

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2289
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PINEDA Y ASOCIADOS AD INISTRACIONES
SAS
DEMANDADO: UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCÍA -
PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00158-00

CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCÍA - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue notificada por aviso, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra la demandada **UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCÍA - PROPIEDAD HORIZONTAL** a favor del **PINEDA Y ASOCIADOS ADMINISTRACIONES SAS**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 730 del 18 de abril de 2023, notificado por estado el 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a las demandadas pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$210.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA